

Dependencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Área: Coordinación General de Órganos Auxiliares
Oficio: FGEM.MOR.CGOA.086.002-2015

"2015 año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".
Cuernavaca Morelos, a 24 de febrero de 2015.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 27, 30 y 31 fracciones I, II, III, VII, X, y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicito su valiosa colaboración sobre el siguiente tema:

Se autorice para el **PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VIOLENCIA FAMILIAR Y PARA EL ACUERDO 008/2015 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL CUAL EMITE EL PRTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR**, la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, en virtud de que el proyecto en comento no implica costo de cumplimiento alguno para los particulares, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


M EN D. SAMUEL SOTELO SALGADO
**COORDINADOR GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**



LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 1, 3, 8, 10, 11, 19, 20, Y 31 FRACIONES I, VII Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley en las respectivas competencias.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela garantías y derechos específicos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y al establecimiento de condiciones para el desarrollo y desenvolvimiento de los individuos, las familias, las comunidades y los pueblos indígenas

El Estado en su conjunto, tiene como función atender la violencia familiar que se genera en la Entidad, desde el enfoque preventivo, debe promover y estimular una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad e igualdad entre los miembros de la familia, eliminando las causas y patrones que la generan, estableciendo a su vez, desde la perspectiva de atención, mecanismos cuyo propósito sea salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras de este fenómeno, procurando un tratamiento integral de los miembros de la familia.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Con fecha 5 de diciembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, con el propósito de reconocer a las mujeres como sujetos de derechos, independientemente de su raza, condición social, edad, estado civil, profesión, religión, origen étnico u otras circunstancias en las que se puedan encontrar en desventaja.

En la actualidad el marco normativo del Estado de Morelos prevé como tipo penal el delito de violencia familiar y se tiene una Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, la cual fortalece las acciones de prevención erradicación y atención de la violencia familiar.

Con el fin de fortalecer las acciones de investigación y atención a las víctimas de violencia familiar, se establece la publicación de un Protocolo de Atención a las Víctimas de éste delito, con el fin de establecer directrices para la adecuada atención de las víctimas de este tipo penal, así como las formas y mecanismo para una adecuada recuperación e integración familiar.

Como Fiscal General y en su carácter de titular de la institución, con la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales de Organización, y de políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 008/2015 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL CUAL EMITE EL PRTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objeto emitir y dar a conocer el Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Familiar, como un instrumento para fijar los mecanismos y directrices que deberá seguir el personal de la Fiscalía General del Estado, en la investigación de la Violencia Familiar como tipo penal.





MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 2. La Fiscalía General del Estado, a través de los Ministerios Públicos que intervengan en los delitos de Violencia Familiar, en coordinación con la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, proporcionaran la atención adecuada en estos delitos.

Artículo 3. Con el fin de atender y dar seguimiento a los delitos relacionados con la Violencia Familiar, los Ministerios Públicos que intervengan en estos, mantendrán una estrecha relación con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, así como con aquellas Secretarías y Dependencias involucradas, en el tema.

Artículo 4. El personal de la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal y de la Coordinación Central de Servicios Periciales, debe atender el Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Familiar, así como aquellas disposiciones normativas legalmente aplicables en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación que se haga en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil quince.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO 008/2015 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL CUAL EMITE EL PRTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

**NUEVA
VISIÓN**

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR



INTRODUCCIÓN.

Existe un largo debate sobre la naturaleza o el origen de la violencia en el ser humano. Para algunos autores, la violencia es un asunto hereditario, biológico, que tiene que ver con una personalidad antisocial y con tendencias agresivas; para otros, la violencia se relaciona con el medio ambiente y con aspectos culturales, el ser humano nace bueno y el entorno, sus relaciones, la educación, o la familia lo inducen hacia la violencia.

Los estudiosos del comportamiento, que defienden la violencia como un asunto natural se apoyan en la teoría de la supervivencia y la evolución, en donde el hombre utiliza su imaginación, creatividad y talento para someter y controlar a la naturaleza y a otros habitantes en beneficio suyo.

Los investigadores o sociólogos que no están de acuerdo con estas teorías, plantean que una cosa es el uso de la fuerza en pos de la supervivencia y la evolución y otra muy distinta es la aplicación de la crueldad a sangre fría, de la furia, del odio y de la maldad por puro placer o de la violencia por la violencia misma, sin ningún tipo de justificación o pretexto.

Una primera idea de violencia, en un sentido amplio, se refiere al daño ejercido sobre los seres humanos por parte de otros seres humanos.

Una segunda idea de violencia es el resultado de la interacción entre la agresividad natural y la cultura, es decir, violencia es cualquier acción (o inacción) realizada a otro ser humano con la finalidad de causarle daño físico o de otro tipo, sin que haya beneficio para la eficacia biológica propia. Lo que caracteriza a la violencia es su gratuidad biológica y su intencionalidad psicológica.

El ser humano es conflictivo por naturaleza, pero pacífico o violento por cultura. La violencia del ser humano no está en sus genes sino en su ambiente, de forma que la Biología resulta insuficiente para explicar la violencia. Nadie es pacífico por naturaleza. La agresión es inevitable, no así la violencia. De lo que se deduce la

importancia del momento socializante, educativo, formativo en la transformación o reproducción de las culturas¹

La violencia es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza.

La Violencia Familiar es un problema social, afecto a un alto porcentaje de familias de cualquier comunidad, en todos los niveles económicos y culturales. Se trata de relaciones que implican un abuso de poder de parte de quien ejerce maltrato.

La Violencia Familiar pueden ser emocionales, físicos, sexuales, financieros o socioambientales. La persona abusiva desarrolla su comportamiento en privado, mostrando hacia el exterior una fachada respetable, insospechable, educada. La conducta violenta es compatible con cualquier aspecto, capacidad, inteligencia, actividad, profesión, etc. Inclusive en aquellos cuyo desempeño familiar, institucional o comunitario para el afuera sean aparentemente insospechables.

La asociamos generalmente a la producida por la agresión física, sin embargo, en nuestro país la violencia tiene diferentes manifestaciones, las cuales podríamos clasificar las expresiones de violencia como Violencia Doméstica la cual se puede traducir en la violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños.

La Asamblea de las Naciones Unidas aprobó en el año de 1993 la Declaratoria sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, de la cual se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones desiguales de poder que históricamente se ha dado entre el hombre y la mujer. La importancia de la Declaratoria reviste que no solo los actos perpetrados por agentes del Estado, son considerados violencia contra la mujer, sino que también, aquellos actos de violencia

¹ Jiménez-Bautista, Francisco Convergencia. Revista de Ciencias Sociales, vol. 19, núm. 58, enero-abril, 2012, pp. 13-52 Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México.

física, sexual y psicología que se suscitan dentro de la familia y cometidos por algunos de sus miembros.

La Convención sobre los Derechos de los Niños, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991, establece como parte fundamental que el Estado debe otorgar a los niños protección contra todo tipo de abuso mientras se encuentren bajo la custodia de su padre, privilegiándose el interés superior de la infancia sobre cualquier otro que se pretenda aplicar.

La Convención sobre los Derechos de los Niños, se asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela garantías y derechos específicos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y al establecimiento de condiciones para el desarrollo y desenvolvimiento de los individuos, las familias, las comunidades y los pueblos indígenas.

Hablar de violencia intrafamiliar, es uno de los temas más delicados de la Sociedad Mexicana y del Estado de Morelos, considerando que la familia forma parte de una base fundamental de la sociedad, referirnos al maltrato físico, sexual y emocional que se ejerce sobre los niños y las niñas con o sin una discapacidad; a la violencia física, sexual y emocional en las relaciones de pareja, violencia que recae principalmente sobre las mujeres; al maltrato y abandono físico y emocional de las personas mayores, es un tema que se sigue atendiendo, para ello, se ha legislado en la materia, derivado de los diferentes tratados internacionales de los que México forma parte y Convenios que ha suscrito.

El 1 de febrero de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene como objetivo establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso

a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Dicha legislación, establece su definición de Violencia familiar, como *“el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”*. Así pues impone al Estado la obligación *de establecer medidas de acción para proteger a las víctimas de la violencia familiar*.

Atendiendo a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativas a que cuando las medidas de protección sean por causa de género, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en tal sentido, dicha legislación establece las acciones de competencia para las Entidades Federativas, en la aplicación de dicha norma.

DEL OBJETIVO EN LA ENTIDAD.

Atendiendo la norma General, el pasado 5 de diciembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial *“Tierra y Libertad”* la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, de la cual destaca el espíritu del Legislador a que: *la iniciativa conlleva el propósito de reconocer a las mujeres como sujetos de derechos, independientemente de su raza, condición social, edad, estado civil, profesión, religión, origen étnico u otras circunstancias en las que se puedan encontrar en desventaja, dada por la construcción social de desigualdad que afecta su desarrollo, en una clara violación al principio de igualdad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4 y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 19.*

De acuerdo con la Ley antes citada, se establece que tiene por objeto regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la

violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación.

Con el fin de atender a las víctimas de la violencia, se establecen las órdenes de como las medidas preventivas, restrictivas y cautelares que se otorgan a las mujeres o a un tercero que sufran violencia en el ámbito familiar exclusivamente, así pues que dentro del ámbito de la violencia familiar, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, se incluyen aspectos fundamentales, como el establecimiento de instancias especializadas para la atención psicológica y jurídica, gratuita, pronta y expedita, así como prever los mecanismos procesales respectivos para la acreditación de la violencia en el ámbito familiar, en materia civil y penal.

De acuerdo con el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Gobierno del Estado de Morelos garantiza la protección de la familia en su constitución y autoridad, como la base necesaria del orden social, indispensable para el bienestar del Estado.

El referido Código Familiar, define a la familia Morelense, como una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación estable entre hombre y mujer y su plena realización en la filiación libre, consciente, responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja, así pues que los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social.

TIPOS DE VIOLENCIA.

I. Violencia psicológica y emocional.- Cualquier acción de negligencia, abandono, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, conducta celotípica, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad;

II. Violencia física.- Cualquier acto intencional en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzcan o no lesiones internas o externas o ambas y que va encaminado a obtener el sometimiento y control;

III. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

IV. Violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer;

V. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.²

Las necesidades físicas y psicológicas básicas del menor u otro miembro de la familia (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, apego, educación y cuidados médicos) que no son atendidas temporalmente o permanentemente por ningún familiar. Por ejemplo, los padres no dejan a sus hijos ir a la escuela, hay una falta persistente de respuestas a las señales, expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por la víctima, o una falta de contacto o de expresividad

² *"Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, Publicación 2007/12/05, Periódico Oficial 4573 Tierra y Libertad"*.

emocional en las interacciones mutuas, por parte de una figura paternal o una pareja estable, se traducen también en una Violencia Familiar.

ASPECTOS FUNDAMENTALES.

- La no discriminación.
- La autodeterminación y libertad de las mujeres.
- La igualdad entre mujeres y hombres.
- El respeto a la dignidad de las mujeres.
- La multiculturalidad de las mujeres.
- La perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social.³

DEL TIPO PENAL EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 202 BIS, del Código Penal, señala: Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina, concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad de esa persona, adoptante, adoptado o tutor que ejerza violencia en contra de otro miembro de la familia, que habite la misma casa.

Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de dos a cinco años de prisión, doscientos a quinientos días-multa, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.

El delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

³ IDEM.

ARTÍCULO 202 TER del Código Penal. *Se equipara al delito de violencia familiar y se le impondrán las mismas sanciones a que se refiere el artículo precedente, a quien realice los actos señalados en el artículo anterior, en contra de una persona que esté bajo su guardia, protección, cuidado o educación o instrucción con motivo del desempeño de su trabajo, siempre y cuando habiten la misma casa.*

ARTÍCULO 202 QUATER del Código Penal. *En los casos de violencia familiar el agente del Ministerio Público acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, y exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que sea ofensiva para la víctima. En todos los casos el agente del Ministerio Público solicitará al juez dicte las medidas precautorias que considere pertinentes.⁴*

DEL PROTOCOLO.

De acuerdo a las definiciones concebidas por la Real Academia de la Lengua Española, entendemos que un Protocolo es un Plan Estricto detallado, basado en una serie de reglas y procedimientos.

Por lo tanto, un Protocolo puede ser un guion, un documento o una normativa que establece cómo se debe actuar en ciertos procedimientos, de este modo, recopila conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas ante ciertas situaciones.

CÓMO PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Para terminar con la violencia, tenemos que iniciar con el hecho de que no debemos permitir que comience, es decir, que debemos prevenir esta situación antes de que suceda.

Esta situación no debe ser problema de algunos o de las mujeres solamente, recordemos que la violencia no distingue razas, credos ni género, puede darse tanto

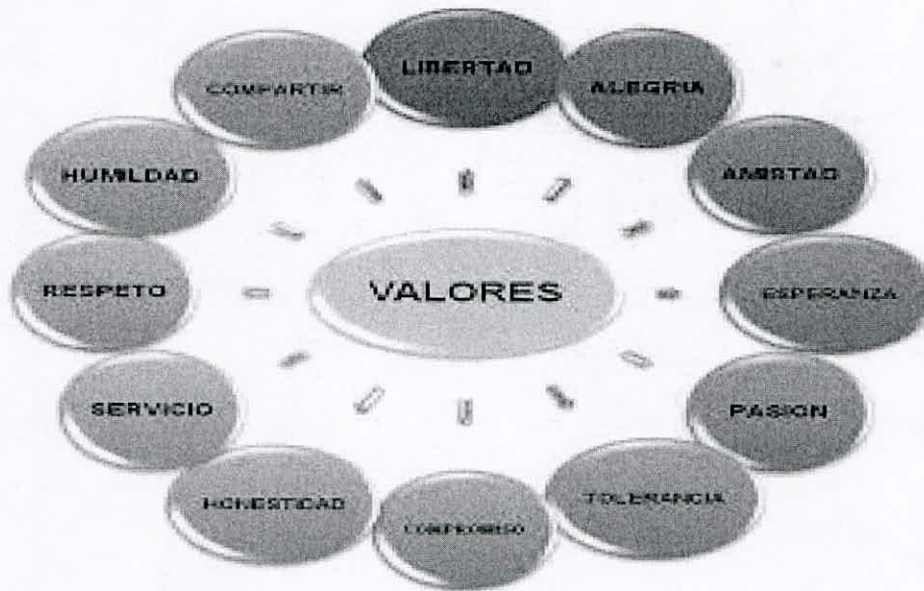
⁴ "Código Penal para el Estado de Morelos, 1996/10/09, 3820 Sección Segunda "Tierra y Libertad"

en mujeres y niños, como en hombres, por lo que este es un trabajo de todos, atendiendo los siguientes aspectos:

- Enseñar a sus hijas e hijos a respetarse a sí mismos y a los demás.
- Tratar a sus hijas e hijos de la misma manera, sin diferenciarlas.
- Cultivar en la familia, amor, respeto, cariño, confianza, igualdad y comunicación.
- Evitar golpear y maltratar a cualquier integrante de su familia.
- Compartir las labores y responsabilidades del hogar.
- Cuando haya momentos de discusión y se sienta irritable, es recomendable, quedarse callado, respirar profundamente, salir a caminar o cambiar de habitación, reflexione de manera positiva, no se envenene la mente y cuando este más tranquilo establezca la comunicación.
- Resuelva los problemas de manera pacífica, sin agredir ni gritar.
- Si cuida de un adulto mayor, o a cualquier persona con alguna discapacidad, se aconseja que comparta el cuidado con otro miembro de la familia y que tenga periodos de descanso y esparcimiento.
- Si tiene problemas de violencia familiar, reconózcalo por difícil o doloroso que sea y si ha decidido resolverlo, acuda con la trabajadora social, para que lo orienten y lo inviten a participar en sesiones educativas o en un grupo de ayuda, en el que personas afectadas como Usted, compartirán sus experiencias y aprenderán estrategias que les permitan prevenir y resolver la violencia familiar.

RUTA DE VALORES.

La familia es el cimiento de la sociedad, porque en ella se aprenden los valores y la educación que impactan desde la niñez hasta la edad adulta en la sociedad, estado y país. Para lograr un cambio fundamental es necesaria la educación por valores.



FACTORES DE RIESGO DE VIOLENCIA.

Existen varios tipos de factores de riesgo de violencia tanto a nivel personal como a nivel de los distintos ambientes en los cuales interactúan las personas. Entre estos tipos de factores se señalan.

Entre los factores de riesgo en la familia tenemos los siguientes:

- Historial de posesión o uso de armas en la familia.
- Abuso de alcohol o drogas por familiares.
- Conflictos familiares.
- Problemas económicos.
- Discriminación de un miembro de la familia por el resto de los miembros.
- Desigualdad de roles en el hogar.
- Castigos severos o inconsistentes.
- Falta de apoyo de los padres u otros adultos.
- Paternidad / maternidad irresponsable.
- Ausencia de padres (inmigración).

ELEMENTOS DE CALIDAD EN LA ATENCIÓN.

Para quienes sufren y enfrentan la violencia familiar, requieren de la intervención multidisciplinaria y coordinada de diferentes instituciones que actúan como los Servicios de Salud de Morelos, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, la Fiscalía General y otras Instancias.

La calidad de atención debe satisfacer las expectativas y necesidades de las víctimas de violencia familiar, para darles bienestar, desde el trato adecuado que brinda en personal policial, de salud, o ministerial con motivo de la investigación que se realiza por la denuncia, por lo tanto, la calidad de atención significa también dar respuestas adecuadas que contribuyan a dar soluciones viables a las necesidades de las víctimas de violencia familiar y al cese de la misma.

Es necesario mostrar respeto amabilidad e interés por el problema. La persona que atiende a una víctima de violencia familiar, debe ofrecer un ambiente de seguridad, privacidad y confianza, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

- Acceso oportuno a los servicios y que estos respondan a las necesidades de quien lo necesita.
- Atender con prontitud y amabilidad.
- El trato respetuoso, personalizado y el reconocimiento de la víctima como sujeta/o de derechos.
- Es importante la privacidad y confidencialidad del servicio para lograr la aceptabilidad de quien lo necesita
- Brindar información adecuada sobre los procedimientos, servicios y todos los medios que permitan a las mujeres el cese de la violencia y la recuperación física y emocional.
- Para enfrentar situaciones de crisis se debe tratar de calmar a la persona, esta actitud ayudará a que la víctima se tranquilice.
- Si el tiempo a emplear en la atención no es suficiente, es recomendable informar a la persona del tiempo que disponemos para atenderla.
- Contar con un directorio de servicios con el fin de que se hagan las derivaciones respectivas.

PROCEDIMIENTO PARA UNA ATENCIÓN DE CALIDAD.

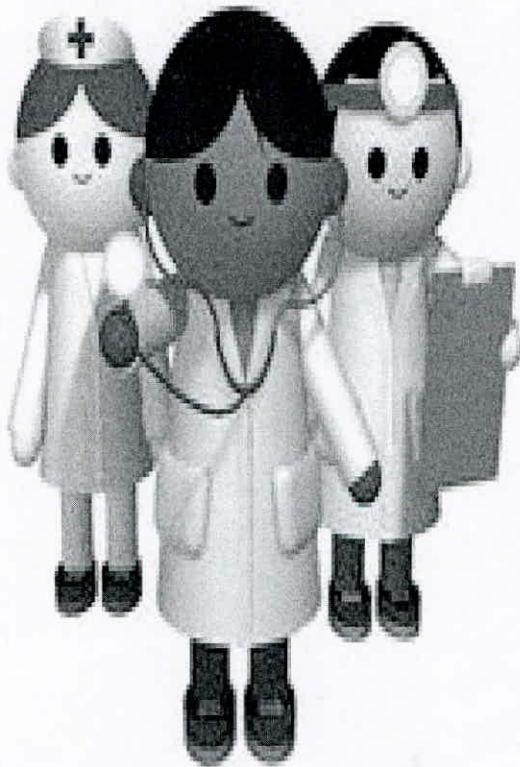
Las personas que han sufrido violencia familiar se encuentran muy sensibles al trato que el personal de la Fiscalía General del Estado les pueda dar, por lo que es necesario mostrar respeto, amabilidad e interés por la víctima y su problema, ofreciendo un ambiente de seguridad y confianza, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

- Es esencial que las víctimas de violencia familiar puedan tener acceso oportuno al servicio y que este responda a sus necesidades, dada la gravedad del caso y las expectativas que tienen cuando acuden a la Fiscalía General del Estado o cualquier otra instancia que intervenga.
- El horario de recepción de denuncias debe ser permanente las (24 horas).
- Atender a las víctimas con prontitud y amabilidad, y explicarles claramente en qué consiste el servicio que brinda el personal de la Fiscalía General del Estado.
- La relación interpersonal entre las víctimas y el personal de la Fiscalía General del Estado, o cualquier otra instancia que intervenga, debe ser positiva y horizontal que permita generar confianza.
- Mantener un trato respetuoso, personalizado y el reconocimiento de la víctima como sujeto de derechos.
- Al momento de tomar las declaraciones de las víctimas, se debe hacer preguntas adecuadas que permitan obtener respuestas claras y pertinentes, las preguntas abiertas dan mayor posibilidad para que la víctima denunciante exprese sus ideas, sentimientos y su versión de los hechos, como por ejemplo: ***¿podría contarnos con qué frecuencia su esposo actúa con violencia?***
- Es importante la privacidad y confidencialidad del servicio para lograr aceptabilidad de las víctimas.
- Es imprescindible tener capacidad profesional y humana para dar el trato correcto a la víctima y hacer el seguimiento correspondiente, así como, saber derivar y recibir las derivaciones del caso.
- El personal que interviene en la entrevista debe estar preparado para enfrentar situaciones de crisis, por lo general, al inicio de la atención, las víctimas rompen en llanto. Bajo una situación como ésta se debe tratar de

calmar a la persona , ofrecerle un pañuelo o vaso de agua, manifestarle que necesita desahogarse y preguntarle si desea suspender por un momento la conversación, esta actitud ayudará a que la víctima se tranquilice.

LA ATENCIÓN POR PARTE DEL SERVICIO MÉDICO.

Los Servicios Periciales y el personal de la Fiscalía General del Estado, a través del



Ministerio Público responsable, deberá de coordinarse con las Instancias de Salud, para promover, proteger y restaurar la salud física y mental, de las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención de la violencia familiar, la detección y el diagnóstico de las personas que viven esa situación, la evaluación del riesgo en que se encuentran la promoción, protección y restauración de su salud física y mental a través del tratamiento o referencia a instancias especializadas, con el fin de atender los siguientes aspectos:

Identificar a las personas afectadas por la violencia familiar y valorar su grado de riesgo, en consulta u otro servicio de salud.

Realizarse entrevistas dirigidas a la o el usuario afectado por violencia familiar (con clima de confianza, respeto, privacidad y confidencialidad).

Incluir historial del maltrato físico, psicológico, sexual o abandono, así como determinar signos y síntomas de actos derivados de violencia familiar.

Registrar la entrevista y examen físico del afectado por violencia familiar en el expediente clínico (incluyendo: nombre, lugar donde fue encontrado, condiciones en que se hallaba, estado físico y mental, descripción minuciosa de las lesiones, causas probables que la originaron, procedimientos diagnósticos efectuados, diagnóstico y orientación que se proporcionó).

En mujeres embarazadas (valorar: retraso considerable en los cuidados prenatales, historia previa de embarazos no deseados, amenazas de aborto, abortos, partos prematuros y bebés de bajo peso al nacer, lesiones durante el embarazo, dolor pélvico crónico e infecciones genitales recurrentes durante la gestación).

Apoyar la detección de los probables casos de violencia familiar, la valoración del grado de riesgo, la detección de la probable vinculación con adicciones y el maltrato psicológico y sexual.

Informar al Ministerio Público, en los casos donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a la violencia familiar, o en su caso solicitar su intervención.

Informar y orientar al usuario sobre la posibilidad que tiene de denunciar ante el Ministerio Público, para que ejerza la acción legal que corresponda.

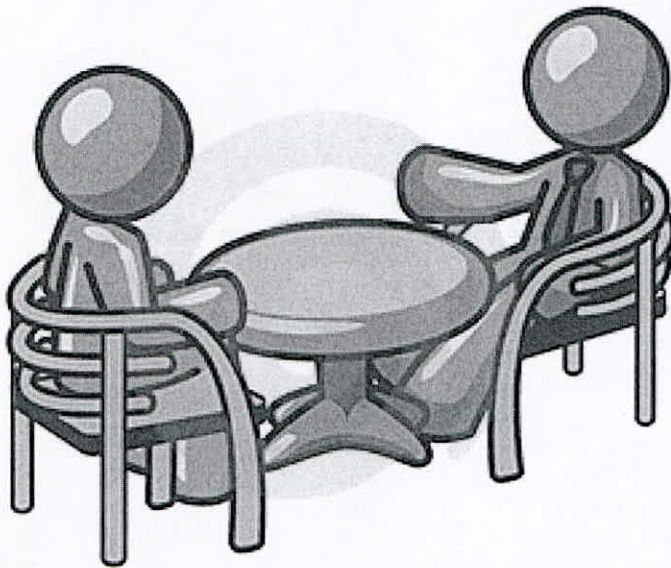
DERECHOS DE LA PERSONA AFECTADA POR HECHOS DE VIOLENCIA.

- A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución.
- A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia.
- A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico.
- Derecho a no ser discriminada/o por razones de género, etnia, edad, cultura u orientación sexual.

- Derecho a que se le brinde una atención especializada y adecuada a sus necesidades.
- Derecho a un trato digno, con respeto, comprensión y sensibilidad.
- Derecho a recibir información y orientación comprensible y adecuada a cargo de profesionales especializadas/os.
- Derecho a recibir información completa, veraz y oportuna que permita la toma de decisiones informada.
- A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.
- A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español.
- A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados y demás derechos que así dispongas las normativas aplicables.

LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

- Recibir a las víctimas en un ambiente limpio y ventilado, tratando de inspirar tranquilidad y confianza. La víctima debe estar tranquila y aportar la información necesaria, asistida del Asesor Jurídico que le sea asignado. Si el



estado de salud de la víctima requiere atención médica de urgencia, se le recibirá la información necesaria y será conducida a los Servicios de Salud del Estado de Morelos.

- Solicitar a la brevedad a los Servicios Periciales que se practique el reconocimiento Médico Legal correspondiente, así como el examen psicológico necesario.

- Se Informará a las víctimas sobre el procedimiento de

investigación policial que se seguirá, así como los derechos que le asisten por parte de la Fiscalía General y cualquier otra instancia que intervenga.

- Si la integridad de las víctimas y sus familiares está en peligro, el Ministerio Público ordenará que se brinden las medidas de seguridad que correspondan.

LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

Con el fin de atender los acciones de Investigación, la Unidad Modelo de Mujeres Policías de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Morelos, tiene por objeto, coadyuvar en la investigación de los delitos, actuando bajo el mando y

conducción del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preservando en todo momento la vida, la integridad física y los derechos humanos inherentes a las mujeres y las niñas y de quienes son víctimas de la violencia familiar.

- La intervención de la Unidad Modelo de Mujeres Policías debe ser profesional y especializada en el manejo de la violencia familiar.
- El personal de la Unidad Modelo de Mujeres Policías evitará simpatizar con el agresor durante todo momento que dure su intervención.
- La actuación del personal de la Unidad Modelo de Mujeres Policías siempre deberá enfocarse a reducir el riesgo de las víctimas y a contener la conducta del agresor.
- Cualquier intervención de la Unidad Modelo de Mujeres Policías conllevará la propuesta de un plan de seguridad para las víctimas, el seguimiento del plan de seguridad.

LA INVESTIGACIÓN

Durante la investigación, el Ministerio Público deberá de recabar por conducto de la Policía de Investigación Criminal los antecedentes, datos, evidencias y elementos de convicción tendientes a establecer la comisión de un hecho delictivo y que presuman que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Es parte de la investigación las acciones de dirigir a la Policía de Investigación Criminal en las funciones de investigación y persecución de delitos, vigilando que realicen sus actuaciones con pleno respeto a los derechos humanos y conforme a los principios de legalidad y objetividad.

Cuando sea necesario implementar el Plan de Seguridad, la primera acción que deberá tomarse es tramitar las órdenes de protección que para tal efecto prevea la normativa aplicable.

- La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.

- El Ministerio Público podrá, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia del Defensor, solicitar la comparecencia del imputado y/u ordenar su declaración, cuando considere que es relevante para esclarecer la existencia del hecho delictivo y la probable participación o intervención en el mismo.
- Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.
- Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma.
- Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento.
- Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba.
- Ordenar cuando así lo considere las medidas de seguridad que correspondan, a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas y girar el oficio correspondiente para el registro de la orden de protección si es el caso.
- Ordenar que se practiquen las pruebas periciales que se estimen procedentes.

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

El Ministerio Público no deberá incitar a las víctimas con su agresor o imputado a realizar acuerdos reparatorios, ni podrá aplicar criterios de oportunidad por tratarse de delitos de violencia familiar, previstos por el Código Penal para el Estado de Morelos.

Cuando las víctimas de violencia familiar sean menores de edad, la investigación de los hechos se realizará por la Unidad de investigación del Ministerio Público de Delitos cometidos en Agravio de Niños, Niñas y Adolescentes en Morelos, con sede,

en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, ubicada en el Municipio de Temixco Morelos.

REPRESENTACIÓN SOCIAL.

Como parte de las acciones del Sistema de Justicia Penal, la figura de la representación social, es parte del procedimiento, su función es la de representante de la sociedad, asistir a las víctimas del delito de violencia familiar.

La Unidad de Representación Social de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia debe aplicar y tener la siguiente intervención.

- Otorgar la representación, asesoría jurídica y patrocinio judicial gratuito a las víctimas del delito, adolescentes, personas con capacidades diferentes, adultos de la tercera edad, indígenas, personas de escasos recursos económicos o cualquier otro integrante de un grupo vulnerable.
- Promover acciones de apoyo y coordinación con organismos públicos y privados especializados para la atención de las víctimas de violencia familiar.
- Intervenir en los asuntos relativos a la familia, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, ausentes o integrantes de otro grupo vulnerable, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.
- Solicitar que se proporcione a las víctimas de violencia familiar la ayuda médica y psicológica urgente que requieran.
- Apoyar a la víctima a obtener datos de prueba, para ser incorporados a la carpeta de investigación correspondiente.

LOS SERVICIOS PERICIALES.

Los Servicios Periciales son auxiliar del Ministerio Público, al igual que la Policía de Investigación Criminal, la cual se encarga de la investigación científica de los hechos para su esclarecimiento, sus peritos son autónomos e independientes en los criterios de estudio y dictámenes de los asuntos que les sean encomendados.

Como resultado de las diligencia practicadas debe considerarse el de dejar constancia, mediante el formato de registro de cadena de custodia de cada escena del delito, de los eventos que se presenten durante la misma, así como de toda evidencia física que sea recuperada y de los análisis requeridos por parte del personal técnico, lo que servirá como antecedentes para la investigación del Ministerio Público.

Durante el desarrollo de las diligencia de los Servicios Periciales, debe seguir los siguientes mecanismos.

- El personal de Servicios Periciales, debe realizar una exploración física y elaborar un diagnóstico.
- En el caso de toma de muestras, debe explicar el procedimiento y la importancia de éste, solicitando la firma de consentimiento.
- Todas las diligencias periciales se basarán en los protocolos y técnicas especializadas para la toma de muestras, recolección, embalar y preservación de las mismas.
- Embalar las muestras en el contenedor correspondiente, así como realizar el registro de la muestras en la ficha de embalar.
- La de atención médica deben asegurar la privacidad y seguridad de las mujeres y de sus hijas e hijos.
- Se debe de tratar a las mujeres, niñas y niños con base en una perspectiva de género, de igualdad y respeto.

ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS.

Los planes de Atención se aplican atendiendo al riesgo, urgencia y al tipo de violencia detectado, es posible aplicar de manera conjunta más de un Plan, por ejemplo para casos en riesgo y para maltrato infantil cuando existan ambos factores.

El plan de Atención debe ser elaborado de manera conjunta por las instancias que intervienen.

Las diversas instituciones públicas que proporcionen atención a los receptores de violencia familiar, deberá cuidar que sea especializada, proporcionada por personal

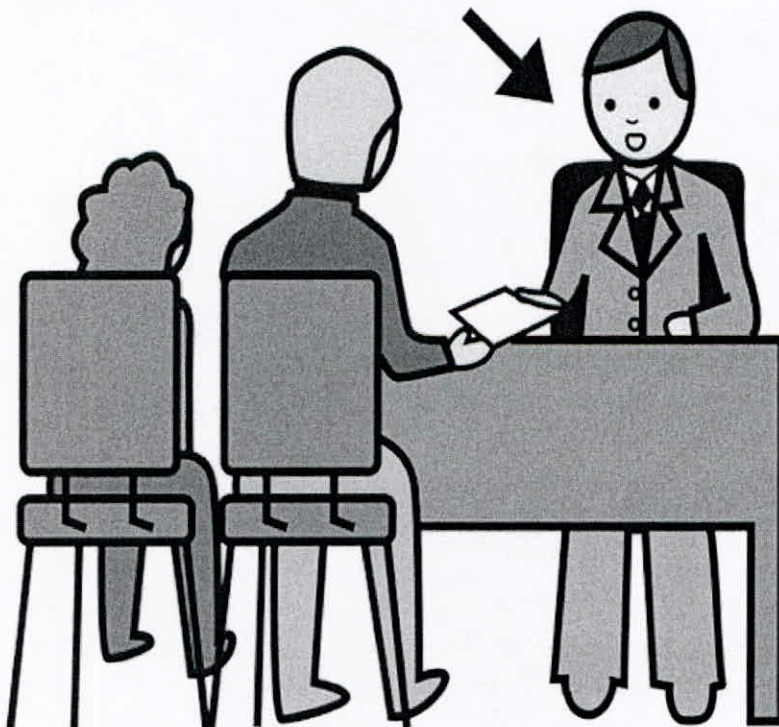
capacitado, mediante procedimientos que protejan la dignidad humana y con un enfoque psicológico, jurídico y de disminución del impacto de la violencia, de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

Cuando se afecten o lesionen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia proporcionar el apoyo y la asesoría que se requiera, de conformidad con la normativa aplicable.

Por su parte la Secretaría de Salud, a través de los Servicios de Salud de Morelos, aplicará las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de prestación de

servicios de salud y criterios para la atención médica de la violencia familiar.

TRABAJADOR SOCIAL



Corresponderá al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, prestar servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y trabajo social a receptores y generadores de violencia familiar.

A la Secretaría de Desarrollo Social, corresponderá impulsar la elaboración, publicación y difusión de material informativo, dirigido a la población con fines de prevención, atención y

sanción de la violencia familiar, así como promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de menores y en general a los asuntos familiares.

**LUGARES DONDE PUEDEN ACERCARSE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
FAMILIAR**

Fiscalía General del Estado de Morelos,
Av. Emiliano Zapara Número 803,
Colonia Buena Vista, Cuernavaca,
Morelos

Fiscalía de Atención a Víctimas y
Representación Social.
Av. Morelos Número 206, Colonia
Centro, Cuernavaca, Morelos.

Instituto de la Mujer para el Estado de
Morelos.
Blvard. Benito Juárez No. 82, Col. Las
Palmas, Cuernavaca. Morelos.

Sistema Estatal para el Desarrollo
Integral de la Familia, a través de la
representación de la Procuraduría de la
Defensa del Menor
Calle Bajada de Chapultepec número
25, Colonia Chapultepec, Cuernavaca,
Morelos.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veinticuatro días del mes de febrero
de dos mil quince.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
FAMILIAR.